

Decreto 66/1998, de 20 de julio, por el que se autoriza la constitución de una sociedad anónima para la gestión de emergencias en Cantabria y la participación del Gobierno de Cantabria en el capital social de la misma

BOC 30 Julio 1998

LA LEY 6096/1998

INTRODUCCION

[Artículo 1](#)

[Artículo 2](#)

[Artículo 3](#)

[Artículo 4](#)

[Artículo 5](#)

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL

Entrada en vigor: 30 julio 1998

Versión consolidada vigente desde: 24 noviembre 2012; Última modificación legislativa: [D 65/2012, 15 Nov., CA Cantabria](#) (modifica autorización la constitución de una sociedad anónima para la gestión de emergencias en Cantabria y la participación del Gobierno de Cantabria en su capital social)

Téngase en cuenta que, conforme establece la Disposición Adicional 7.ª de la Ley [CANTABRIA] 5/2011, 29 diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas («B.O.C.» 31 diciembre), se deroga la Ley 3/2011, 5 abril, de creación de la entidad pública empresarial 112, manteniendo la Sociedad de Emergencias de Cantabria su actual naturaleza jurídica de Sociedad Anónima. Véase el D [CANTABRIA] 65/2012, 15 noviembre, por el que se modifica el Decreto 66/1998, de 20 de julio, por el que se autoriza la constitución de una sociedad anónima para la gestión de emergencias en Cantabria y la participación del Gobierno de Cantabria en el capital social de la misma, y se autoriza la modificación de los estatutos de la sociedad Servicios de Emergencias de Cantabria, S.A. (SEMCA) («B.O.C.» 23 noviembre).

Véase el número 1 de la disposición transitoria primera de la Ley [CANTABRIA] 6/2018, 22 noviembre, por el que se crea el Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria («B.O.C.» 10 diciembre).

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Fomento, mediante el [Real Decreto 903/1997, de 16 de junio](#), regula el acceso mediante redes de telecomunicaciones al servicio de atención de llamadas de urgencias y emergencias a través del número telefónico 112, que es el número de teléfono que decidió establecer el Consejo de las Comunidades Europeas el 29 de julio de 1991 en todos los Estados miembros de la Unión Europea, como único número de llamada de urgencia para toda Europa.

Asimismo, la referida decisión señala que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las llamadas telefónicas al número 112 reciban las respuestas y atención apropiadas.

En el Real Decreto anteriormente citado, en su artículo 5, se determina que la prestación del servicio de atención de llamadas de urgencia 112 se llevará a cabo por las Comunidades Autónomas, que establecerán los correspondientes Centros de Atención de Llamadas y las redes que fuera necesario instalar para establecer otros puntos de atención de los servicios públicos.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de septiembre de 1997 se comunicó al Ministerio de Fomento la intención de esta Comunidad Autónoma de constituirse en entidad prestataria del servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112.

Para una mayor eficacia en la prestación de ese servicio de atención de llamadas de emergencia y una mayor operatividad en su gestión, existe motivación suficiente para la creación de una sociedad anónima en la que se integren empresas operadoras de redes telefónicas y teleoperadoras, con una participación en la misma del Gobierno de Cantabria con un 41% de aportación y Sociedad para el Desarrollo de Cantabria (SODERCAN), con un 10%.

En virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en la [Ley 7/1986, de 22 de diciembre](#), de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria y su Reglamento aprobado por [Decreto 72/1987, de 26 de octubre](#), visto el informe favorable emitido por la Dirección General del Servicio Jurídico y a propuesta de los consejeros de Presidencia y Economía y Hacienda, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de julio de 1998,

DISPONGO

Artículo 1

Se autoriza la constitución de la Sociedad Anónima para la Gestión de Emergencias en Cantabria y la participación del Gobierno de Cantabria en el capital social de la misma. La sociedad se registrará por sus estatutos, por la [Ley de Sociedades Anónimas](#) y demás disposiciones normativas aplicadas.

Artículo 2

El objeto social lo constituye la realización de actividades de prestación de servicios de atención a la ciudadanía dentro del sector de la urgencia y la emergencia, así como el tratamiento de la información recibida como consecuencia de dicha actividad.

Entre las actividades propias de dicho objeto social se incluyen, entre otras, las actividades de instalación, coordinación, gestión, consultoría, diseño, planificación, desarrollo, instalación e implantación, apoyo logístico, dirección y ejecución de proyectos y venta de los productos, y demás elementos técnicos auxiliares necesarios para el desarrollo del servicio de atención a la ciudadanía dentro del sector de la urgencia y la emergencia; también constituirá su objeto social la prestación de los servicios de gestión y coordinación de los Parques de Atención de Emergencias de Cantabria instalados, o a instalar en el futuro, en el ejercicio de sus competencias, por el Gobierno de Cantabria.

Las actividades relacionadas anteriormente podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente o de modo indirecto por la participación en otras sociedades de análogo objeto

Artículo 2 redactado por artículo 3 del D [CANTABRIA] 65/2012, 15 noviembre, por el que se modifica el Decreto 66/1998, de 20 de julio, por el que se autoriza la constitución de una sociedad anónima para la gestión de emergencias en Cantabria y la participación del Gobierno de Cantabria en el capital social de la misma, y se autoriza la modificación de los estatutos de la sociedad Servicios de Emergencias de Cantabria, S.A. (SEMCA) («B.O.C.» 23 noviembre).

Vigencia: 24 noviembre 2012

Artículo 3

El capital social se fija en cien millones (100.000.000) de pesetas, siendo la aportación del Gobierno de Cantabria de cuarenta y un millones (41.000.000) de pesetas.

El capital se desembolsará en su totalidad y de una sola vez con la constitución de la sociedad.

Artículo 4

La Consejería de Presidencia llevará a cabo las actuaciones precisas para la constitución de la sociedad, facultándose al consejero de dicho departamento para la realización, en representación del Gobierno de Cantabria, de cuantas actuaciones sean necesarias en orden al otorgamiento de la escritura de constitución de dicha sociedad y a su inscripción registral.

Artículo 5

Por la Consejería de Economía y Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Análisis

Norma afectada por

Norma afectada por

24/11/2012

[D 65/2012, 15 Nov., CA Cantabria \(modifica autorización la constitución de una sociedad anónima para la gestión de emergencias en Cantabria y la participación del Gobierno de Cantabria en su capital social\)](#)

Artículo 2 redactado por artículo 3 del D [CANTABRIA] 65/2012, 15 noviembre, por el que se modifica el Decreto 66/1998, de 20 de julio, por el que se autoriza la constitución de una sociedad anónima para la gestión de emergencias en Cantabria y la participación del Gobierno de Cantabria en el capital social de la misma, y se autoriza la modificación de los estatutos de la sociedad Servicios de Emergencias de Cantabria, S.A. (SEMCA) («B.O.C.» 23 noviembre). Véase el D [CANTABRIA] 65/2012, 15 noviembre, por el que se modifica el Decreto 66/1998, de 20 de julio, por el que se autoriza la constitución de una sociedad anónima para la gestión de emergencias en Cantabria y la participación del Gobierno de Cantabria en el capital social de la misma, y se autoriza la modificación de los estatutos de la sociedad Servicios de Emergencias de Cantabria, S.A. (SEMCA) («B.O.C.» 23 noviembre).

1/1/2012

[L 5/2011 de 29 Dic. CA Cantabria \(Medidas Fiscales y Administrativas\)](#)

Téngase en cuenta que, conforme establece la Disposición Adicional 7.^a de la Ley [CANTABRIA] 5/2011, 29 diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas («B.O.C.» 31 diciembre), se deroga la Ley 3/2011, 5 abril, de creación de la entidad pública empresarial 112, manteniendo la Sociedad de Emergencias de Cantabria su actual naturaleza jurídica de Sociedad Anónima.

Voces

Capital social
Comunidad Autónoma de Cantabria
Emergencia
Protección Civil
Sociedades de capital
Sociedad Anónima
Urgencias